

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 17 de Mayo de 1917.)

NUM. 1.370.

GOBIERNO CIVIL

PASAPORTES

CIRCULAR NÚM. 52.

Para evitar perjuicios á los interesados llamo la atencion de los señores Alcaldes sobre el cumplimiento estricto del art. 15 del Real decreto de 12 de Marzo último que á continuacion se publica, á fin de que los expedientes instruidos por los que soliciten pasaportes para ir á las Naciones donde se exige dicho documento de identidad, no adolezcan de defectos, que aunque subsanables, retrasan su pronto despacho.

Los señores Alcaldes no tramitarán solicitud alguna que exija la expedicion del documento de identidad, si no se acompaña, tratándose de obreros que vayan al extranjero, el contrato de trabajo en castellano y con los requisitos que en el mencionado artículo se especifican, como medida de proteccion y defensa de los propios obreros.

Siempre que las Autoridades locales reciban peticiones de documentos de identidad se servirán reclamar de este Gobierno los impresos necesarios para expedir los pasaportes en la forma prevenida, debiendo enviarlos de oficio á mi Autoridad para su autorización, registro y sello, donde pueden ser recogidos por los interesados previos los reintegros correspondientes y pago de los derechos establecidos en las Reales órdenes de 5 y 21 de Agosto de 1870 y 1891. Valladolid 17 de Mayo de 1917.

El Gobernador,

José García Guerrero.

Copia del Real Decreto que se cita.

«A propuesta del Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Abril próximo los súbditos extranjeros, para entrar en territorio español, deberán traer pasaportes que acrediten su identidad, y para residir en el Reino, obtener la autorizacion correspondiente.

Tambien deberán proveerse de pasaportes los súbditos españoles que regresen á la Patria.

Art. 2.º Los pasaportes habrán de estar expedidos por las Autoridades competentes de las naciones de que sean súbditos los extranjeros, ó por los Representantes diplomáticos ó consulares de su país respectivo, acreditados en la Nacion de donde vinieren, y

contendrán precisamente el nombre, apellidos, fotografia sellada en su mitad, señas personales y lugar de su nacimiento, mencionando si la nacionalidad que poseen es de naturaleza ó adquirida, y en este caso expresando la fecha de la adquisicion y la nacionalidad anterior.

Los documentos serán visados necesariamente por el Cónsul español de carrera acreditado en el distrito correspondiente al punto donde resida el funcionario que expida el pasaporte, ó por el Consulado general de España, ó la Embajada ó Legacion de Su Majestad en la Nacion de la última residencia del interesado, consignando el funcionario encargado de hacer el visado cuál sea el objeto del viaje á España.

Sólo en los países en que no resida ningun Agente diplomático ni consular de carrera podrán visar los pasaportes á que se refiere este artículo, los Agentes consulares honorarios.

Los dichos funcionarios nacionales son los competentes para expedir los pasaportes de que deberán proveerse los españoles para regresar á la Patria, y en ellos se consignará el nombre, los dos apellidos, el lugar del nacimiento del interesado y el de su residencia habitual en el extranjero ó en España, las señas personales del mismo, su fotografia, sellada en su mitad, y su firma.

Se expresará si la nacionalidad española es de naturaleza ú ori-

gen, y si hubiera sido obtenida por vecindad, la fecha de la adquisicion en la inscripcion en el Registro Civil, consignando tambien si durante su residencia en el extranjero fué ó no inscrito en el Registro consular, y cuál sea la causa ó el objeto de su vuelta ó viaje á España.

Art. 3.º Todos los súbditos mencionados, extranjeros y nacionales, de ambos sexos, mayores de catorce años, deberán presentar el pasaporte dicho á las Autoridades ó á sus Agentes de la frontera y de los Puertos, si se lo exigieren. Los presentarán tambien en la Direccion General de Seguridad, en Madrid, en el Gobierno Civil en las capitales de provincia ó en las Alcaldías de los pueblos donde fueran á residir dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á su llegada; y la Direccion General, los Gobernadores ó los Alcaldes visarán el documento, haciendo constar tan sólo el día de su presentacion, anotándolo en el Registro de extranjeros, con expresion del domicilio del interesado, quien, si se trasladare á otra poblacion, deberá hacer visar tambien el pasaporte dentro del plazo precitado, en el Gobierno ó Alcaldía del punto á donde fuere. De toda anotacion en el Registro y del visado de los pasaportes deberá remitirse copia bastante á la Direccion General de Seguridad.

Art. 4.º No se permitirá la entrada en territorio español á

los que carecieren de pasaporte ó que lo presentaren sin los requisitos señalados en el número anterior, y en tales casos serán obligados á repasar la frontera de donde procedieren, ó no se les consentirá desembarcar de los buques extranjeros ó nacionales que los conduzcan.

Los extranjeros que al entrar en el Reino alegaren ser prófugos, desertores, refugiados políticos ó responsables de delito no sometido á extradición, y que por tales circunstancias no pudieron proveerse de pasaporte, serán inscritos, desde luego, y sin perjuicio de comprobar sus asertos.

Si carecieren de recursos, podrán ser obligados á la prestación personal, y sin permitirles ausentarse quedarán sometidos á la vigilancia de las Autoridades, á las cuales estarán también afectos, mientras se comprueba su identidad, los españoles que al regresar al Reino no presentaran documentos.

Art. 5.º Los extranjeros ó nacionales comprendidos en los anteriores preceptos que contraviniendo lo prevenido en los mismos se introdujeran en territorio español desde el 1.º de Abril próximo, serán detenidos, y después de pagar la multa que se les impusiere ó cumplir el arresto supletorio, se procederá á la expulsión de los primeros por el punto de donde procedieren, si entraron por tierra, y á costa del armador ó consignatario del buque que lo condujo si vinieron por mar. Los reincidentes serán sometidos á los Tribunales como culpables del delito de desobediencia, y extinguida que fuere la pena, se procederá á la expulsión de los extranjeros.

Art. 6.º Los extranjeros que se encuentren actualmente en territorio español como transeuntes, si carecieran de pasaporte, deberán proveerse, antes del día 8 de Abril próximo, de uno expedido por los Cónsules de sus respectivas naciones con los requisitos determinados en el artículo 2.º, documento que habrán de presentar para su registro dentro de los ocho días siguientes al de su fecha en la Dirección General de Seguridad en Madrid, en los Gobiernos Civiles, en las demás capitales, y en las Alcaldías en los pueblos. En esas Oficinas se visarán los pasaportes, registrando el domicilio accidental del extranjero y previniéndole que está en el deber de llenar igual re-

quisito en el punto á que se trasladare dentro de las cuarenta y ocho horas de su llegada.

Los extranjeros que residieren en territorio español con casa abierta y ocupación conocida, que estuviesen inscritos en los Registros de sus Consulados y de los Gobiernos Civiles, deberán renovar la inscripción en el plazo de treinta días, á contar del 1.º de Abril próximo, en el Gobierno Civil donde ella conste, expidiéndosele el documento que lo acredite, y si no obrará por no haberla solicitado antes, deberán presentar pasaporte con los requisitos indicados en el artículo 2.º, expedido por el Consulado respectivo, procediéndose en su vista á la inscripción y visado del mismo.

Los prófugos, desertores y refugiados políticos extranjeros, y aun los responsables de delitos no sometidos á extradición á quienes ampare el derecho de asilo, que se encuentren actualmente en territorio español y que por aquellas circunstancias no pudieren proveerse de pasaporte en los Consulados de sus países, deberán inscribirse en el plazo de ocho días, desde la publicación de este Decreto, en la Dirección General de Seguridad, en Madrid, en los Gobiernos Civiles, en las capitales, y en las Alcaldías en los pueblos. Dichas Autoridades, con vista de los documentos que presenten ó informaciones que practiquen, les expedirán una cédula de inscripción que contendrá el texto del art. 8.º del Código Civil, el nombre, apellidos, procedencia y última residencia de los interesados, con sus señas personales, fotografías é impresiones digitales, las cuales, en los pueblos, se harán en los puestos de la Guardia Civil. De toda inscripción que se hiciera con arreglo á lo preceptuado en este artículo, se remitirá copia á la Dirección General de Seguridad.

Art. 7.º Los extranjeros refugiados é internados en territorio español, sean militares ó paisanos, que se hallen bajo la salvaguarda de las Autoridades españolas, en el plazo de ocho días, siguientes á la publicación de este Decreto, serán provistos, asimismo, de pasaporte militar ó de cédula de inscripción que expresará tales condiciones de los extranjeros y el punto obligado de su residencia, y consignarán los nombres, apellidos, señas, fotografía,

firma é impresiones y fórmulas digitales de los interesados, cuyos documentos deberán llevar consigo siempre y exhibirán á la Autoridad ó sus Agentes que selos reclamaren, los cuales procederán á detenerles, en otro caso, y ponerles á disposición del Gobernador Civil ó del Jefe militar encargado de su vigilancia ó custodia.

Art. 8.º Los extranjeros vagabundos é indigentes que carecieren de todo recurso, serán presentados á los Cónsules de sus respectivos países; y si éstos no les reconocieren como tales nacionales suyos ó se negaren á facilitarles lo necesario para su sustento y no pudieren ser expulsados desde luego, serán sometidos á la prestación personal en el lugar donde residieren, á cambio de su sustento y albergue, que, con tales condiciones deberán suministrarles los Alcaldes respectivos, inscribiéndoles en la forma prescrita en el artículo 6.º

Dichos extranjeros serán prevenidos de que no deberán ausentarse del lugar en que se hallen, sin permiso de la Autoridad, que podrá otorgarlo avisando á la del punto de destino; pero si lo negare ó sin obtenerlo marcharen aquéllos, serán detenidos y cumplirán el arresto supletorio en defecto del pago de la multa que se les imponga, sin perjuicio de obligarles á la prestación personal, de entregar á los Tribunales á los reincidentes y de proceder á su expulsión tan pronto como sea posible realizarla.

Art. 9.º Los súbditos portugueses que pretendan salir por los puertos del territorio español, deberán presentar, además de pasaporte ó cédula de inscripción el documento que determina la Real orden de 14 de Enero de 1897, exceptuados tan sólo los refugiados políticos que acrediten serlo.

Art. 10. Los dueños de hoteles, fondas, posadas, casas de viajeros, de huéspedes y de prostitución, estarán obligados á exigir á los extranjeros que hospedaren ó albergaren, aunque sea por una noche, que consignen si poseen ó no pasaporte, reseñando éste, y lo harán constar en el Registro y en el parte que deben dirigir diariamente á las oficinas de Vigilancia, y que será especial para los extranjeros.

Los propietarios ó Gerentes de Establecimientos públicos, mercantiles, fabriles é industriales no deberán admitir á su servicio extranjero alguno que no presente

pasaporte ó cédula que acredite hallarse inscrito en la Dirección General de Seguridad, en el Gobierno Civil ó en la Alcaldía respectivos, según la localidad. Se corregirá con multa toda infracción, y la reincidencia, además, con la denuncia al Juzgado como culpables de desobediencia.

Art. 11. Todos los súbditos extranjeros y nacionales á quienes comprenden las prescripciones del presente Decreto que las infringieren, incurrirán en las sanciones del artículo 22 de la ley Provincial, que será aplicada en el máximo á los reincidentes, sin perjuicio de someterlos á los Tribunales y de proceder después á la expulsión de los primeros según los casos.

Art. 12. Quedan exceptuados de los preceptos anteriores los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros y los servidores que moren en los edificios de las Embajadas ó Legaciones que sean naturales de las Naciones respectivas, y cuyos nombres hayan sido comunicados por los Agentes diplomáticos al Ministerio de Estado, el cual expedirá á todos un documento especial acreditativo, que será visado por el Ministro de la Gobernación.

Art. 13. Las Autoridades y sus Agentes, los individuos de la Policía judicial y los Jefes y Oficiales del Ejército ó de la Marina y sus asimilados, podrán exigir en todo momento la exhibición de los documentos mencionados en este Decreto á cualquier extranjero, debiendo proceder á su detención si éste no los presentará.

Art. 14. A los súbditos españoles que se propongan ir á las naciones donde se exige pasaporte de identidad para entrar y residir en ellas, se les expedirá por el Director general de Seguridad en Madrid, y por los Gobernadores civiles en las demás provincias, acreditándoles ante las Autoridades de aquéllas y los representantes diplomáticos y consulares de España en las mismas.

Dicho documento, reintegrado con arreglo á la ley del Timbre, contendrá necesariamente el nombre, los dos apellidos, el lugar del nacimiento y de la residencia habitual del interesado, sus señas personales, fotografía sellada en su mitad y su firma, y respecto de los varones mayores de catorce años, además, su impresión y fórmula dactilar. Se expresará si la nacionalidad española es de naturaleza ó de origen,

y si fuere adquirida por naturalización ó vecindad, la fecha de la inscripción en el Registro Civil de la adquisición, la nacionalidad anterior y el objeto del viaje á la Nación donde se proponga ir. Se estampará en el documento el sello de la Dirección General de Seguridad ó del Gobierno Civil, y se imprimirá el texto de los artículos 20, 23 y 26 del Código Civil, y los artículos 1.º, 3.º, 5.º, 6.º, 8.º, 9.º y 10 del Reglamento de 5 de Septiembre de 1871; más la advertencia de que deberá ser visado por el Consulado, Embajada ó Legación de la Nación respectiva. La expedición se ajustará á lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Agosto de 1870 y 21 de Agosto 1891.

Art. 15. Para facilitar la expedición del documento de identidad á que se contrae la regla anterior, y evitar á los que lo precisaren, la necesidad de trasladarse á las capitales, los Gobiernos Civiles facilitarán impresos á los Alcaldes, que éstos extenderán con todos los datos, bajo su responsabilidad, estampando los Comandantes de puesto de la Guardia Civil, las huellas dactilares de los interesados á quienes se refieran.

Aquéllos los remitirán á los Gobernadores civiles para que en el Gobierno se registren, sellen y autoricen, certificando la Autoridad local, al enviarlos, que la persona á quien se contrae es vecino del pueblo y mencionando el padrón en que aparezca. El Comandante del puesto de la Guardia Civil comunicará por su parte, á la vez que al Alcalde, al Gobernador, que ha impreso las huellas digitales en el documento de que se trata y le consta la identidad y vecindad de la persona á quien se contrae.

Cuando el pasaporte ó documento de identidad se refiera á un obrero que vaya á trabajar al extranjero, el Alcalde acompañará al mismo, ya extendido, el contrato de trabajo original y personal, visado por el Cónsul de España en el punto en que haya de cumplirse. En ese contrato constará la obligación del contratante de repatriar al obrero y satisfacer los gastos de transporte y de su alimentación en ruta, y remitirá la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja provincial de Depósitos, á disposición del Gobernador, la cantidad bastante á garantizar el compromiso.

Artículo último. Se derogan cuantos preceptos se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos diecisiete. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Joaquín Ruiz Jimenez*.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.364.

Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión del día once del actual, presente el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se hayan suministrado á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el pasado mes de Abril, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos. »	31	
Id. de cebada de 4 kilógramos. 1	25	
Id. de paja de 6 id. »	19	
Litro de petróleo. 1	07	
Quintal métrico de leña. 2	43	
Id. de carbon vegetal 10	48	

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haya hecho por los pueblos de esta provincia en todo el citado mes de Abril, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á doce de Mayo de mil novecientos diecisiete.—*J. Martínez Cabezas*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Constancio Alonso*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *Manuel Rosillo*.

Núm. 1.366.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Contribucion pecuaria.

CIRCULAR.

IMPORTANTE

En Circulares de esta Administración publicadas en los «Boletines Oficiales» números 67 y 82 de 22 de Marzo y 11 de Abril respectivamente, se les concedió

un plazo prudencial á los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia, para que remitieran á la aprobación de esta dependencia el recuento general de ganadería para el próximo año de 1918, y habiendo vencido el plazo señalado a efecto, observando que varios morosos no han dado cumplimiento á un servicio tan importante para los intereses del Tesoro, he acordado, antes de emplear medidas de rigor, concederles á las citadas Corporaciones un plazo, que vencerá el 30 del actual, en la inteligencia de que pasado el término señalado, procederé á proponer al señor Delegado de Hacienda que pasen á los pueblos que no hayan dado cumplimiento con este servicio; Comisionados especiales á recogerlos y exigirles además las responsabilidades de que trata el vigente Reglamento de Contribucion territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Valladolid 15 de Mayo de 1917. —El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayon*.

Núm. 1.356.

Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas Medidas.

En Circular de esta Administración publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 72, correspondiente al día 28 de Marzo último, se recordaba á los Ayuntamientos de esta provincia la necesidad de remitir en los quince primeros días del mes de Abril siguiente, certificaciones de los ingresos obtenidos por aquellos conceptos durante el primer trimestre del año actual, y en circular publicada el 23 del pasado mes, se les recordaba nuevamente, dándoles un plazo de cinco días para que las remitieran, participándoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se propondría la imposición de las responsabilidades reglamentarias.

Y como á pesar del tiempo transcurrido figuran en descubierto los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, se les concede por la presente un último plazo de cinco días para que remitan las certificaciones de referencia, previniéndoles que de no verificarlo, se les impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que desde luego quedan conminados, nombrándose además un Comisionado que á costa de los referidos Ayuntamientos pase á recoger los expresados documentos.

Valladolid 14 de Mayo de 1917. —El Administrador de Propieda-

des é Impuestos, *Benigno Herrero*.

Pueblos que se citan.

Aguilar de Campos, 20 y 10 por 100.
Berrueces, 20 y 10 por 100.
Brahojos de Medina, 20 y 10 por 100.
Cabezon, 20 y 10 por 100.
Canalejas de Peñafiel, 20 y 10 por 100.
Castrillo de Duero, 20 y 10 por 100.
Cogeces de Iscar, 20 y 10 por 100.
Curiel, 20 y 10 por 100.
Fompedraza, 20 y 10 por 100.
Fuensaldaña, 20 y 10 por 100.
Melgar de Arriba, 20 y 10 por 100.
Iscar, 20 por 100.
Olmos de Esgueva, 20 y 10 por 100.
Pozaleda, 20 y 10 por 100.
Quintanilla del Molar, 20 y 10 por 100.
Rábano, 20 y 10 por 100.
Rodilana, 20 y 10 por 100.
Santa Eufemia, 20 y 10 por 100.
Santovenia, 20 y 10 por 100.
Torrelabaton, 20 y 10 por 100.
Vega de Ruiponce, 20 y 10 por 100.
Villacreces, 20 y 10 por 100.
Villanueva de la Condesa, 20 y 10 por 100.
Villaverde, 20 y 10 por 100.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.313.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el pasado mes de Abril.

Sesion del día 4.

Presidencia del Sr. Alcalde don Leopoldo Stampa y Stampa.

Acta anterior aprobada.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Pasar á la Comisión de Hacienda el expediente de expropiación de la casa número 1, de la calle de Fructuoso García.

Que se rectifique por la Comisión de Obras el precio de unos terrenos de la casa núm. 55 del Paseo de Zorrilla.

Conceder una paga extraordinaria á la familia del escobero fallecido Pascual Sanchez.

Admitir las dimisiones presentadas por Agustín García y Bernardo Nieto.

Aprobar el balance de operaciones de contabilidad del mes de Marzo.

Conceder en propiedad á doña Zulina Setiem una sepultura.

Aprobar una certificación por

construcción de sepulturas en el Comenterio Católico.

Aceptar y abonar las localidades que remite la Empresa del Teatro de Lope de Vega.

Sesion del día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde don Leopoldo Stampa y Stampa.

Acta anterior aprobada.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aceptar la dimision que del cargo de Concejal presenta don Oscar Perez Solís.

No mostrarse parte la Corporacion en un sumario ofrecido por el señor Juez del distrito de la Audiencia, sin renunciar por ello á la indemnizacion que en su día pudiera corresponderla.

Aprobar una proposicion del señor García Conde, para proceder al señalamiento de línea de la calle de Quiñones.

Aprobar el acta de señalamiento de línea de la casa número 50 de la Plaza de Cánovas del Castillo.

Conceder licencia para ejecutar obras á don Gregorio Burón y don Julian Fernandez.

Conceder á don Juan Duro una parcela de terreno en el accesorio del edificio Casa Social Católica, así como la licencia precisa para construir un horno.

Señalar el precio de 9'50 pesetas á la parcela de terreno de la casa número 35 del Paseo de Zorrilla.

Anunciar nuevas subastas para enajenar varios solares, situados en los Vadillos y Plaza de la Libertad.

Conceder licencia á don Andrés Mateo para construir una acometida.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Marzo.

Devolver á don Juan B. Solís la fianza que tiene depositada como contratista del suministro de leche al Consultorio.

Aprobar las cuentas del Instituto «Gota de Leche» del mes de Marzo.

Aprobar y pagar una certificación por obras ejecutadas en el relleno y drenaje del Esgueva.

Aprobar y pagar un haber de don Jesús Moneo por suministro de cebada al ganado del Parque.

Reponer al cabo de la guardia municipal don Ercigio Corral, en el cargo del que estaba suspenso.

Aprobar una instancia del mismo señor Corral, por la cual solicita ser nombrado ordenanza de la Corporacion.

Conceder en propiedad á doña Julia Velarde, una sepultura en el Comenterio Católico.

Se hicieron varios ruegos y preguntas.

Sesion del día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde don Leopoldo Stampa y Stampa.

Acta anterior aprobada.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

No mostrarse parte en el sumario que en el Juzgado de instruccion de la Audiencia se sigue por sustraccion de tubos de hierro del Paseo del Comenterio, sin renunciar á la indemnizacion correspondiente.

Denegar la peticion que hace doña Bárbara Reliegos pretendiendo la indemnice el Ayuntamiento por supuestos perjuicios originados con motivo de la construcción de un puente sobre el Esgueva.

Aprobar varios he de haber de los señores Sobrinos de Jorge Saenz, «La Cerámica» y señor la Riva, por materiales y efectos suministrados con destino á las obras del Saneamiento.

Conceder licencia para ejecutar obras á don Juan Pablos, Superiora de religiosas Carmelitas y don Hilidio Cantalapiedra.

Aprobar el proyecto de distribucion de fondos del mes de Mayo.

Aprobar una proposicion del señor Cabello encaminada á evitar se lleven á cabo obras de consolidacion en la casa número 1 de la calle de Quiñones.

Pasar á la Comision de Obras una carta de don Eusebio Alcalde ofreciendo adquirir para su expropiacion la casa número 1 de la calle de Quiñones.

Fijar definitivamente las cuentas municipales de 1916 y las correspondientes al período de 1.º de Enero al 5 de Mayo del año actual.

Conceder una gratificacion en concepto de socorro á la viuda del que fué guardia de la montada Mariano Perez.

Incluir en el padron de vecinos á don Fidel Martin, doña Marcelina Real, doña Isabel Perez, don Bruno Urueña y don Trifón Parras.

Se hicieron varios ruegos y preguntas.

Sesion del día 27.

Presidencia del señor Alcalde, D. Leopoldo Stampa y Stampa.

Acta anterior aprobada.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aceptar la cantidad que el Ateneo ofrece á la Corporacion para ayuda de solventar los gastos originados con motiva de la celebracion del primer centenario del nacimiento de don José Zorrilla.

Aceptar la renuncia que del cargo de Concejal presenta don Herculano Pinilla Alonso.

Devolver y pagar el importe de las localidades que la Comision organizadora envía para una funcion á beneficio del Pabellón de niños tuberculosos.

Aprobar las relaciones de bajas por racandacion del canon sobre la riqueza urbana para obras del Saneamiento.

Autorizar al señor Alcalde para que entregue la cantidad que estime conveniente, en concepto de gratificacion, á los individuos que intervinieron en el salvamento de una mujer, con motivo del hundimiento de la casa número 1 del Puente Mayor.

Conceder licencia á don Ricardo de la Riva para revocar la fachada de su casa.

Aprobar la recepcion definitiva de las sepulturas construidas en el Comenterio Católico y devolver la fianza depositada por el contratista don Adriano Rubio.

Aprobar y pagar las cuentas de alumbrado público del mes de Marzo.

Aprobar varios expedientes de prófugos.

Suspender las obras que se realizan en la casa número 1 de la calle de Quiñones, é instruir expediente en averiguacion si dicha casa está sujeta á alineacion.

Se hicieron varios ruegos y preguntas.

Valladolid 2 de Mayo de 1917.

—El Secretario del Ayuntamiento, *R. Zaragoza*.

2 de Mayo de 1917.

Dése cuenta al Excmo. Ayuntamiento.—El Alcalde, *Leopoldo Stampa*.

Ayuntamiento, sesion ordinaria 4 de Mayo de 1917.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos del Ayuntamiento acordó aprobarle.

Así resulta del acta de dicho día, de que yo el Secretario, certifico.—*R. Zaragoza*.—V.º B.º El Alcalde, *Leopoldo Stampa*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.365.

El Director del Parque de Intendencia de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito de Ciudad Rodrigo durante el mes de Junio próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitacion, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuacion, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer segun el concepto en que comparezca el firmante y muestra de los artículos que se ofrecen á la venta.

El acto tendrá lugar el día 2 del citado mes de Junio á la hora de las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el

Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el ex-convento de San Agustin, ante la Junta económica del mismo, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior al del concurso, de once á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año de 1911, en el Reglamento de contratacion administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente á obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra é Intendencia General militar.

La adjudicacion será á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones de concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicacion, se verificará en el acto del concurso licitacion por pujas á la llana, durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicacion por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso.

Harina de 1.ª clase
Sal
Leña
Carbón de cok
Idem de hulla
Cebada
Paja corta para pienso
Carbón de encina
Paja larga para relleno de jergones y cabezales
Jabón
Petróleo
Valladolid 15 de Mayo de 1917.—Pablo Jimenez.

Modelo de proposicion.

Don..., domiciliado en..., provincia de.... calle de... núm.... con cédula personal de.... clase, núm...., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de... de.... para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta plaza y Depósito de Ciudad-Rodrigo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia, se compromete y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrecen) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribucion industrial que satisface, según el concepto en que comparece.

Valladolid... de.... de....
(Firmando por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.)

Imprenta del Hospicio provincial